

La aprobación de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ha supuesto un espaldarazo definitivo a la incorporación de las cláusulas ambientales en la contratación pública. Con esta nueva Ley la incorporación de las preocupaciones ambientales a la contratación pública ha pasado de ser una opción posible para las Administraciones Públicas a una obligación. Y se puede hacer en todas las fases de la contratación pública, introduciéndolas en las prescripciones técnicas particulares de cada contrato, como requisito de solvencia, como criterio de adjudicación o finalmente como condiciones especiales de ejecución. Este libro analiza la llamada contratación pública ecológica combinando el Derecho de la Unión Europea con su desarrollo por parte de los ordenamientos portugués y español.

**Roberto Galán Vioque**  
*Director*

# LAS CLÁUSULAS AMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

ROBERTO GALÁN VIOQUE  
*Director*

# LAS CLÁUSULAS AMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA



  
Instituto = García = Oviedo

Sevilla 2018

Colección: Instituto García Oviedo  
Núm.: 4

Comité editorial:

José Beltrán Fortes  
(Director de la Editorial Universidad de Sevilla)

Araceli López Serena  
(Subdirectora)

Concepción Barrero Rodríguez  
Rafael Fernández Chacón  
María Gracia García Martín  
Ana Ilundáin Larrañeta  
María del Pópulo Pablo-Romero Gil-Delgado  
Manuel Padilla Cruz  
Marta Palenque Sánchez  
José-Leonardo Ruiz Sánchez  
Antonio Tejedor Cabrera

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito de la Editorial Universidad de Sevilla.

© Editorial Universidad de Sevilla, 2018  
Porvenir, 27 - 41013 Sevilla.  
Tlfs.: 954 487 447; 954 487 451; Fax: 954 487 443  
Correo electrónico: eus4@us.es  
Web: <http://www.editorial.us.es>

© Instituto García Oviedo, 2018  
© Roberto Galán Vioque (director), 2018  
© De los textos, los autores, 2018

Impreso en papel ecológico  
Impreso en España-Printed in Spain



Depósito legal: SS-0000-00  
ISBN: 978-84-472-1988-9

## RELACIÓN DE AUTORES

*Roberto Galán Vioque (Director)*  
*Ignacio Albendea Solís*  
*Alexandra Aragão*  
*Dionisio Fernández de Gatta Sánchez*  
*María de los Ángeles Fernández Scagliusi*  
*José Eduardo Figueiredo Dias*  
*Pedro Costa Gonçalves*  
*Ana Raquel Gonçalves Móniz*  
*Fernanda Paula Oliveira*  
*Alejandro Román Márquez*  
*Antonio José Sánchez Sáez*  
*M<sup>a</sup> José Santiago Fernández*  
*Javier Sola Teyssiere*  
*Suzana Tavares da Silva*

# Índice

PRÓLOGO.....	17
--------------	----

## Capítulo I

LA PROGRESIVA INTEGRACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y CONVENCIONAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS .....	23
I. MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SOSTENIBLE Y CONTRATACIÓN PÚBLICA .....	23
II. LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA EN MATERIA DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL MEDIO AMBIENTE.....	26
1. La legislación histórica .....	26
2. La incidencia de la Constitución Española de 1978, la nueva legislación en materia de contratos públicos y otras normas .....	27
3. La incorporación de los criterios ambientales y de sostenibilidad en la contratación pública: las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y 31/2007, de 30 de octubre, sobre Procedimientos de Contratación en los Sectores del Agua, la Energía, los Transportes y los Servicios Postales (BOE del 31 de octubre). Otras normas .....	31
4. La regulación de la integración de criterios ambientales en la contratación pública en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de 2011.....	34
5. La reafirmación en la nueva Ley de Contratos del Sector Público de la inclusión de cláusulas medioambientales en la contratación pública.....	41
6. La actividad convencional de las Administraciones Públicas en materia ambiental.....	43
III. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA.....	44

## Capítulo II

SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN LAS DIRECTIVAS SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA .....	49
I. INTRODUCCIÓN .....	49
II. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y CONTRATACIÓN PÚBLICA .....	50
1. El ambiente en el derecho primario europeo y su compatibilización con otras reglas y principios de derecho primario europeo .....	51

2. La evolución del tema de las exigencias ambientales en las reglas europeas de contratación pública y en la jurisprudencia del tribunal.....	52
A. La situación antes de las Directivas del 2004.....	52
B. La situación en las Directivas del 2004.....	54
C. La situación en las Directivas del 2014.....	57
III. EL CONTROL DE LAS CLÁUSULAS DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.....	58
1. La experiencia portuguesa.....	59
2. Las nuevas entidades de control en el modelo español.....	60
IV. CONCLUSIONES.....	61

## **Capítulo III**

<b>DOCTRINA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DE RECURSOS CONTRACTUALES EN RELACIÓN A LOS ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN .....</b>	<b>65</b>
I. INTRODUCCIÓN .....	65
II. CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES COMO CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA .....	66
1. Necesidad de que los criterios guarden relación con el objeto del contrato..	68
2. Los certificados medioambientales son exigibles como requisito de solvencia pero no criterio de adjudicación .....	73
3. Necesidad de concretar los criterios de solvencia .....	75
III. SUPUESTOS DE EXCLUSIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA.....	77
IV. ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES COMO CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN .....	79
1. Posibilidad de que figuren como criterios de adjudicación los criterios medioambientales .....	79
2. Necesidad de concretar los criterios de adjudicación .....	83
V. CONCLUSIÓN.....	89

## **Capítulo IV**

<b>LA INCLUSIÓN DE CRITERIOS AMBIENTALES DURANTE LA FASE DE PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS. REGULACIÓN EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS PORTUGUÉS Y ESPAÑOL .....</b>	<b>91</b>
I. INTRODUCCIÓN: POLÍTICA(S) PÚBLICA(S), SOSTENIBILIDAD Y CONTRATACIÓN PÚBLICA .....	91

II. CONTRATOS PÚBLICOS Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL: LAS SOLUCIONES POSITIVAS EN EL ÁMBITO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA....	98
1. El an: ¿Va a iniciarse un procedimiento de contratación? Las consultas preliminares al mercado .....	100
2. El quis: ¿Con quién se pretende contratar? La introducción de preocupaciones ambientales en las cuestiones relacionadas con la exclusión y selección de los operadores económicos .....	102
3. El quod: ¿Qué se pretende contratar? La introducción de cláusulas ambientales en los pliegos contractuales .....	111
III. CONSIDERACIONES FINALES .....	119
IV. BIBLIOGRAFÍA.....	119

## Capítulo V

<b>LAS CLÁUSULAS AMBIENTALES COMO CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ..</b>	<b>125</b>
I. LA PROMOCIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA VERDE.....	125
II. REQUISITOS GENERALES DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.....	130
1. Vinculación al objeto del contrato.....	130
2. Transparencia y objetividad .....	132
3. Verificabilidad y garantía de la competencia.....	133
III. TIPOLOGÍA Y DETERMINACIÓN DE CRITERIOS.....	133
1. Tipología de criterios .....	133
A. Criterios monetarios.....	136
B. Criterios cualitativos.....	136
2. ¿Uno o varios criterios?.....	138
A. El precio más bajo como criterio único.....	138
B. El coste del ciclo de vida como “criterio único”.....	139
C. Combinación de varios criterios.....	139
D. Coste fijo más criterios cualitativos.....	141
3. Reglas relativas a la valoración y aplicación de los criterios .....	142
IV. EMPLEO DE CRITERIOS DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL.....	145
1. Acreditación de criterios ambientales.....	145
2. El coste del ciclo de vida .....	150
3. Ofertas anormalmente bajas .....	159
V. BIBLIOGRAFÍA.....	159

## Capítulo VI

<b>LOS CRITERIOS AMBIENTALES DE VALORACIÓN Y ADJUDICACIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: SITUACIÓN ACTUAL Y DESARROLLOS FUTUROS</b> .....	163
I. INTRODUCCIÓN .....	163
II. LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL CONSUMO.....	165
III. EL CONSUMO PÚBLICO .....	166
IV. ESTRATEGIAS EUROPEAS PARA IMPULSAR LA CONTRATACIÓN VERDE.....	168
1. Legislación.....	168
2. Certificación .....	169
3. Directrices.....	170
V. LOS CRITERIOS AMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA .....	170
VI. LOS CRITERIOS AMBIENTALES EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO .....	171
1. Polución e impactos.....	171
2. Flujos de materiales .....	172
3. Energía y transporte.....	173
VII. APRECIACIÓN GLOBAL .....	174
VIII. VALORACIÓN CRÍTICA .....	175
IX. LA NECESIDAD DEL CONSUMO .....	175
X. FORMAS INNOVADORAS DE CONSUMO .....	176
XI. CONCLUSIÓN .....	177

## Capítulo VII

<b>EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA</b> .....	179
I. EFICIENCIA ENERGÉTICA.....	179
1. Consideraciones introductorias .....	179
2. Los instrumentos normativos.....	182
A. Instrumentos internacionales y comunitarios. ....	182
B. Instrumentos portugueses. ....	184
II. CONTRATACIÓN PÚBLICA Y POLÍTICAS SECUNDARIAS .....	186
III. LA PROMOCIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA .....	188
1. Las Directivas de contratación pública.....	188



2. Las Directivas de eficiencia energética.....	190
3. La legislación interna .....	191
IV. LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LA CONTRATACIÓN DE <i>SMART CITIES</i> .....	194
V. EL CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS EDIFICIOS .....	196
1. Normativa europea .....	196
2. Normativa española .....	198
VI. CONCLUSIONES.....	202
VII. BIBLIOGRAFÍA.....	204

## Capítulo VIII

LOS ACUERDOS VOLUNTARIOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE .....	207
I. EL DERECHO AMBIENTAL DE SEGUNDA GENERACIÓN Y LA APERTURA AL MERCADO.....	207
II. LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL ÁMBITO DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DERECHO EUROPEO.....	209
III. LOS CONTRATOS AMBIENTALES EN EL DERECHO PORTUGUÉS.....	214
1. Marco .....	214
2. Los contratos ambientales en particular.....	216
A. Contratos de adaptación ambiental.....	218
B. Contratos de promoción ambiental.....	220
C. Otros contratos ambientales.....	222
IV. LOS ACUERDOS VOLUNTARIOS EN EL DERECHO ESPAÑOL .....	224
1. Concepto.....	224
2. Su naturaleza jurídica: convenios de colaboración excluidos de la contratación .....	225
3. Características.....	226
V. BREVE REFERENCIA AL DERECHO COMPARADO.....	232
1. Estados Unidos .....	232
2. Francia .....	233
3. Italia.....	237
4. Alemania .....	238
VI. BIBLIOGRAFÍA .....	240

## Capítulo IX

<b>EL CONTRATO TERRITORIAL DE ZONA RURAL. NECESIDAD DE UNA NUEVA CONFIGURACIÓN LEGAL .....</b>	<b>243</b>
<b>I. EL CONTRATO TERRITORIAL. SUS ORÍGENES Y NATURALEZA. FINES.....</b>	<b>244</b>
1. Orígenes del contrato territorial. La legislación francesa y la PAC.....	244
2. Naturaleza del contrato territorial. Figuras afines .....	246
3. Fines del contrato territorial. Su vocación medioambiental y social .....	247
<b>II. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO TERRITORIAL. SU ESCASO DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN .....</b>	<b>249</b>
1. Legislación estatal y autonómica sobre el contrato territorial .....	249
2. Ley 5/2011 del Olivar de Andalucía. La escasa implementación del contrato territorial desde los Planes de Desarrollo Rural de Andalucía .....	251
3. Áreas y sectores económicos específicos en Andalucía necesitados de un contrato territorial de zona rural.....	252
<b>III. RELACIÓN ENTRE CONTRATO TERRITORIAL Y LOS ACUERDOS AMBIENTALES. AMPLIACIÓN DEL OBJETO Y FINES DEL CONTRATO TERRITORIAL PARA RESOLVER PROBLEMAS MEDIOAMBIENTALES HISTÓRICOS.....</b>	<b>254</b>
1. Tipología de convenios en la legislación ambiental .....	254
2. Similitudes y diferencias entre el contrato territorial y los acuerdos ambientales.....	258
3. La necesidad de ampliar el objeto y fines del contrato territorial para resolver problemáticas ambientales en zonas rurales de Andalucía.....	259
<b>IV. NUEVA CONFIGURACIÓN LEGAL DEL CONTRATO TERRITORIAL. PROPUESTAS DE REGULACIÓN .....</b>	<b>261</b>
1. El contrato territorial como resultado de la aplicación combinada de la legislación medioambiental y de la legislación de desarrollo rural ....	261
2. Un nuevo contrato territorial: objeto y fines.....	264
<b>V. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>266</b>

## Capítulo X

<b>LA INTEGRACIÓN DE LAS PREOCUPACIONES AMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA .....</b>	<b>267</b>
<b>I. CONTRATACIÓN PÚBLICA COMO INSTRUMENTO DE REGULACIÓN PÚBLICA.....</b>	<b>267</b>

II. CONTRATACIÓN PÚBLICA COMO INSTRUMENTO DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.....	271
III. CONSIDERACIONES AMBIENTALES EN LAS FASES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA A LA LUZ DE LA DIRECTIVA 2014/24/UE.....	274
IV. INTEGRACIÓN DE CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	276
1. Definición del objeto del contrato y especificaciones técnicas.....	276
2. Exigencia de calificación ambiental de los operadores económicos.....	279
3. Definición de los criterios de adjudicación .....	280
4. Definición de las condiciones de ejecución del contrato .....	282
V. DECISIONES DE LAS ENTIDADES ADJUDICADORAS DETERMINADAS POR CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES.....	283
1. Exclusión de operadores económicos del procedimiento.....	283
2. Admisión excepcional de operadores económicos en el procedimiento.....	284
3. Solicitud de explicación sobre precios o costes de las ofertas y exclusión de ofertas anormalmente bajas .....	285
4. Decisión de no adjudicación .....	285
5. Decisiones relativas a los subcontratistas.....	286
VI. CONCLUSIÓN .....	287

## PRÓLOGO

I. La preocupación por el medio ambiente surgió en la década de los años setenta, ya del siglo pasado, como consecuencia del intenso desarrollo económico que se produjo en los países occidentales después de la II Guerra mundial. Muy pronto se pudo comprobar que un crecimiento económico sin control llevaba aparejado una progresiva destrucción de la naturaleza y el aumento imparable de la contaminación.

Suele citarse a la *National environmental Policy Act* (NEPA), aprobada en 1969 en Estados Unidos, como el embrión de una nueva rama del ordenamiento jurídico, el Derecho ambiental, que hoy está plenamente consolidada con un carácter propio y autónomo del Derecho. Nuestra propia Constitución de 1978 incluyó en su tabla de derechos, aunque dentro de la categoría de los principios rectores de la política social y económica, a un balbuciente derecho a un medio ambiente adecuado en su artículo 47. Actualmente el Derecho ambiental, esencialmente de naturaleza jurídico-pública, ocupa una parte sustancial del ordenamiento jurídico español y en su inmensa mayoría es el resultado de la incorporación del Derecho de la Unión Europea.

Pero la fuerza expansiva que tiene el medio ambiente no ha parado aquí. Como recoge gráficamente el artículo 11 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea las *"exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible"*. Esto hace que la protección del medio ambiente se *"cuele"* por todos los sectores de nuestro ordenamiento jurídico.

La contratación pública, que ahora se conoce como contratación del sector público, no ha podido escapar tampoco al empuje de la incorporación jurídica de las preocupaciones ambientales. Porque no se puede olvidar el peso que la contratación pública tiene en la economía, ocupando un importante porcentaje de su producto interior bruto (en torno al 20% en España), y también el efecto ejemplificador que tienen las Administraciones Públicas en relación con el mercado como adquirente de bienes o destinataria de distintos servicios. Todo esto ha hecho que ya desde finales del siglo pasado comenzara

una tendencia hacia la incorporación de aspectos ambientales dentro de la contratación pública que ha permitido que se acuñe lo que se conoce como la contratación pública verde o ecológica. Tendencia que ha tenido su última expresión con la recientísima aprobación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que como su título indica inequívocamente incorpora sendas Directivas de la Unión Europea.

Ahora bien, tampoco se puede ignorar que cuando se introducen factores ambientales en la contratación pública, en cualquiera de sus fases, se puede distorsionar la libre concurrencia de las empresas que es uno de sus principios básicos. Como se puso de manifiesto con claridad en la Sentencia, de 10 de mayo de 2012, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, recaída en el *Caso Comisión Europea contra Países Bajos* en el que este Tribunal, dándole la razón a la Comisión, consideró que la sobrevaloración de una certificación ecológica determinada para la compra de café ecológico, otorgada por una entidad sin ánimo de lucro holandesa, violaba las reglas de la libre concurrencia.

Es necesario, por lo tanto, buscar un punto de equilibrio en el que se concilien las exigencias propias de la contratación pública basadas en los principios de publicidad y libre concurrencia con la incorporación también a este sector de la actividad pública de la preocupación por la protección del medio ambiente.

II. Precisamente con la finalidad de analizar con detalle el alcance que el factor ambiental tiene sobre la contratación pública a la luz de las Directivas sobre contratación pública de 2014 conjuntamente el Instituto Universitario de Investigación "García Oviedo" y el Instituto Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Coímbra organizaron una Jornadas luso-españolas tituladas "*Contratación pública y medio ambiente*" que se desarrollaron los días 1 y 2 de junio de 2017 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla. La realización de estas Jornadas, que tuvieron un gran éxito de público, contó además de la colaboración de la Facultad de Derecho, que también apoya económicamente la publicación del presente libro, con la del Proyecto de investigación de Excelencia DER2013-48329-C2-1-P1 "Recursos naturales y energía" y de la firma Montero/Aramburu Abogados.

En estas Jornadas intervinieron juristas de ambos países. Por parte portuguesa participaron los profesores Fernando Alves Correia, Alexandra Aragão, José Eduardo Figueiredo Dias, Pedro Costa Gonçalves, Ana Raquel Moniz, Fernanda Paula Oliveira, Suzana Tavares da Silva y José Carlos Vieira De Andrade y por parte española los profesores Pedro Escribano Collado, María de los Ángeles Fernández Scagliusi, Concepción Horgué Baena, Francisco López Menudo, Encarnación Montoya Martín, Alfonso Pérez Moreno, Alejandro Román

Márquez, Javier Sola Teysiére y Antonio José Sánchez Sáez, y contó con las intervenciones de Antonio José Santiago Fernández, Presidenta del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía y de Ignacio Albendea Solís, Socio de Derecho público del bufete Montero/Aramburu Abogados. En ella se abordaron las cuestiones más relevantes que afectan a la contratación pública en relación con el medio ambiente, incluyendo también la actividad administrativa convencional. El presente libro se nutre fundamentalmente de las ponencias que se defendieron en estas Jornadas con la incorporación del trabajo del Profesor de la Universidad de Salamanca, Dionisio Fernández de Gatta Sánchez con el que arranca.

Con esta publicación se repite el mismo esquema, tan fructífero, que ya se siguió tras la celebración en la Universidad de Coímbra, los días 15 y 16 de octubre de 2015, de las primeras Jornadas conjuntas de estos dos Instituto que versaron sobre los "*Desafíos actuales de la sostenibilidad ambiental y energética*" que también fue objeto de publicación en el libro colectivo coordinado por la Profesora Suzana Tavares da Silva del mismo título, editado por el Instituto Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Coímbra, ese mismo año 2015 (381 pp.). Esta Profesora también ha colaborado en esta ocasión en la coordinación de los trabajos de los colegas portugueses.

III. A pesar de su juventud la contratación pública verde dispone ya de importantes monografías en la doctrina administrativa española. Se cuenta con la obra de referencia del Profesor Juan José Pernas García, *Contratación pública verde*, del año 2011, o la más reciente Nueva contratación pública: mercado y medio ambiente (2017) que ha sido dirigida por el Profesor Martín Razquin Lizarraga. La virtualidad que tiene la presente obra, titulada *Las cláusulas ambientales en la contratación pública*, que he tenido el honor de dirigir y prologar, es que se acerca a esta temática desde la doble perspectiva del Derecho portugués y del español que parten del mismo tronco común del Derecho de la Unión Europea. Además, se han incorporado a sus capítulos las novedades que ha introducido la ansiada nueva Ley de Contratos del Sector Público. Razones que justifican sobradamente un nuevo acercamiento doctrinal a esta materia.

Este libro comienza con un trabajo del Profesor Dionisio Fernández de Gatta Sánchez que se titula *La progresiva integración del medio ambiente en la actividad contractual y convencional de las administraciones públicas* en la que se hace un recorrido de toda la evolución de la incorporación al ámbito de la contratación pública de las preocupaciones ambientales en sus distintas fases. En su estudio, *Sostenibilidad ambiental en las directivas sobre contratación pública*, la Profesora Suzana Tavares da Silva analiza los distintos hitos de las Directivas de la Unión Europea relacionados con la incorporación de consideraciones ambientales en la contratación pública. Termina con una valoración, ciertamente crítica, sobre las distorsiones que en la contratación pública puede producir la inclusión de forma poco reflexiva de estos factores ambientales. Lo

que podría llevar a la paradoja de que se acabara restringiendo la libre concurrencia en la contratación pública. En el Capítulo III de esta obra, titulado *Doctrina de los tribunales administrativos de recursos contractuales en relación a los aspectos medioambientales en la contratación*, la Presidenta del Tribunal administrativo de recursos contractuales de Andalucía, Antonio José Santiago Fernández, hace un estudio exhaustivo de las resoluciones que los diferentes Tribunales contractuales españoles, el estatal y los autonómicos, han ido dictando con consideraciones de carácter ambiental, donde se puede ver con claridad la destacada labor conformadora que están realizando estos órganos también en estos ámbitos.

De una manera conjunta los Profesores Ana Raquel Gonçalves Moniz y Alejandro Román Márquez desgranar en su trabajo *La inclusión de criterios ambientales durante la fase de preparación de los contratos públicos. Regulación en los ordenamientos jurídicos portugués y español* la forma en la que en la elaboración de los pliegos de contratación se pueden incorporar consideraciones de carácter ambiental. Por su parte, en los Capítulos V y VI respectivamente, los Profesores Javier Sola Teyssiere y Alexandra Aragão abordan una cuestión clave en relación con la contratación pública verde como es su consideración como criterio a la hora de la adjudicación de los contratos a la vista de su regulación en España y en Portugal. Las Profesoras Fernanda Paula Oliveira y María de los Ángeles Fernández Scagliusi en su trabajo conjunto sobre *Eficiencia energética en la contratación pública* desarrollan desde las ópticas de los ordenamientos luso y español la inclusión de las exigencias derivadas de la eficiencia energética en la contratación pública. En el Capítulo VIII, Los acuerdos voluntarios para la protección del medio ambiente, de forma también conjunta los Profesores José Eduardo Figueiredo Dias y Antonio José Sánchez Sáez se encargan de desbrozar el régimen jurídico aplicable en Portugal y en España a los llamados acuerdos ambientales con referencia a la situación existente en el Derecho comparado. Una aproximación jurídica a un acuerdo ambiental concreto se recoge en el siguiente estudio de Ignacio Albendea Solís titulado *El contrato territorial de zona rural. Necesidad de una nueva configuración legal*.

Este libro se cierra con un trabajo de Pedro Costa Gonçalves, uno de los mayores expertos portugueses en materia de contratación pública, que se titula *La integración de las preocupaciones ambientales en la contratación pública* en el que se hace una valoración general de la repercusión de la llamada contratación verde.

IV. Los lectores tienen ante sí una obra rigurosa que analiza la llamada contratación *ecológica*, desde una perspectiva jurídica, combinando el Derecho de la Unión Europea con su desarrollo por parte de los ordenamientos portugués y español. La reciente aprobación de la nueva Ley de Contratos del Sector público, cuyas principales novedades relacionadas con la inclusión de consideraciones ambientales se han incorporado a sus trabajos, acrecienta su

interés. Esta Ley establece en su artículo 1.3 como inequívoco mandato que en *“toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos”*. Por su contenido, por lo tanto, este libro está dirigido a todos los operadores jurídicos (públicos o privados) y a los investigadores que están involucrados en la aplicación y el estudio de la contratación del sector público.

No puedo terminar este prólogo sin hacer una expresa llamada de agradecimiento a los autores que han colaborado en esta obra y que la han hecho posible. Todas las aportaciones desde su perspectiva concreta se integran en un libro que sistematiza el estado actual de la regulación de las cláusulas ambientales en la contratación pública y también en la actividad convencional de las Administraciones Públicas en España y en Portugal.

Quiero también agradecer al Consejo del Instituto Universitario de Investigación García Oviedo, personalizándolo en su Directora, la Profesora Concepción Barrero Rodríguez, y en el Director de la Colección “Instituto García Oviedo” de la Editorial de la Universidad de Sevilla, el Profesor Francisco López Menudo, el encargo que se me hizo para dirigir esta obra y a María Dolores López Lara, gestora administrativa del Instituto, su inestimable ayuda con la siempre ingrata tarea de maquetación. Este libro constituye la cuarta obra en la nueva etapa de la Colección “Instituto García Oviedo”, tan querida por los administrativistas, que confiamos vendrá sucedida de muchos más.

Sevilla, 17 de noviembre de 2017.

**Roberto Galán Vioque**  
**Profesor Titular de Derecho Administrativo**  
**Secretario del Instituto Universitario de Investigación García Oviedo**  
**Universidad de Sevilla**



## Capítulo I

# LA PROGRESIVA INTEGRACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y CONVENCIONAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Dionisio Fernández de Gatta Sánchez  
Profesor Titular de Derecho Administrativo  
Universidad de Salamanca

SUMARIO: I. MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SOSTENIBLE Y CONTRATACIÓN PÚBLICA. II. LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA EN MATERIA DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL MEDIO AMBIENTE. 1. La legislación histórica. 2. La incidencia de la Constitución Española de 1978, la nueva legislación en materia de contratos públicos y otras normas. 3. La incorporación de los criterios ambientales y de sostenibilidad en la contratación pública: las Leyes 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, y 31/2007, de 30 de Octubre, sobre Procedimientos de Contratación en los Sectores del Agua, la Energía, los Transportes y los Servicios Postales (BOE del 31 de Octubre). Otras normas. 4. La regulación de la integración de criterios ambientales en la contratación pública en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de 2011. 5. La reafirmación en la nueva Ley de Contratos del Sector Público de la inclusión de cláusulas medioambientales en la contratación pública. 6. La actividad convencional de las Administraciones Públicas en materia ambiental. III. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA.

## I. MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SOSTENIBLE Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

La preocupación pública e institucional por el medio ambiente está actualmente generalizada (cuestión aceptada pacíficamente, sin perjuicio de que naturalmente haya voces discrepantes y ciertas incertidumbres

científicas). Aunque el origen de este interés se remonta al menos hasta el siglo XIX, experimentó un enorme desarrollo después de la II Guerra Mundial y particularmente desde los años sesenta del siglo XX, para convertirse la protección del medio ambiente en una de las más grandes exigencias de la vida social y jurídica en nuestros días. Preocupación que traerá consigo, desde esos mismos años, la intervención del Derecho en la protección del medio ambiente, surgiendo así el Derecho Ambiental<sup>1</sup>, y, en particular, la consideración de esta protección como una función pública, y resaltando especialmente el papel de las Administraciones Públicas en el ejercicio de la misma, a cuyo servicio utiliza las potestades administrativas reconocidas por el Ordenamiento Jurídico.

Por otra parte, la sociedad que tenemos en España y en la Unión Europea en esta segunda década del siglo XXI, con incertidumbres hacia el futuro (principalmente de carácter económico, y con incidencia ambiental clara), está llevando a cabo importantes transformaciones en todos los niveles, incluyendo a las Administraciones Públicas.

Igualmente, en este sentido, debe tenerse en cuenta la aparición de ciertos problemas en casi todas las técnicas de protección ambiental de las Administraciones Públicas, así como algunas carencias, aunque en algunos ámbitos sí se han introducido innovaciones resaltables (como la autorización ambiental integrada, p. ej.).

Además, en algunas ocasiones los Poderes Públicos y las Administraciones Públicas, por razones variadas, no intervienen directamente sobre la sociedad y el mercado, haciendo uso de sus potestades administrativas, sino mediante otros instrumentos<sup>2</sup> que tratan de que los ciudadanos y las empresas cumplan las previsiones normativas y los objetivos públicos prácticamente de forma voluntaria, y asumiendo que tal forma de actuación es beneficiosa para ellos mismos. Por ello, ya desde hace algún tiempo, las Administraciones Públicas han comenzado a fomentar el uso y a utilizar ellas mismas estos instrumentos de

---

<sup>1</sup> Ver FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D., Sistema Jurídico-Administrativo de Protección del Medio Ambiente, 6ª ed., Ed. Ratio Legis, Salamanca, 2017, y "El régimen de sostenibilidad medioambiental", Revista Jurídica de Castilla y León, nº. 25/2011, pp. 163-218, y la bibliografía citada.

Sobre la articulación y evolución de las Políticas Ambientales en general, vid. LÓPEZ RAMÓN, F. (Dir.), y otros, Observatorio de Políticas Ambientales-1978-2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, Ed. Fundación Ecología y Desarrollo-Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente-Ed. Thomson-Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2006 a 2015, y Ed. Fundación Ecología y Desarrollo-CIEDA-CIEMAT, Madrid, 2016 y 2017.

<sup>2</sup> Por todos, véase MARTÍNEZ MERINO, J. L., Instrumentos económicos para la protección del medio ambiente. Papel y análisis de los Permisos de Emisión Negociables, Ed. Dykinson, Madrid, 2008.

mercado, basados en la cooperación con los ciudadanos y las empresas, y no en el cumplimiento obligatorio de las correspondientes normas y actos de las Administraciones Públicas, para alcanzar objetivos y fines de interés general<sup>3</sup>.

Todas estas ideas y las evoluciones de las técnicas señaladas son bien visibles en la justificación de la incorporación de criterios ambientales y de sostenibilidad en los contratos del sector público. Por otra parte, debe resaltarse el trascendental papel que para la protección del medio ambiente suponen las denominadas “*compras públicas verdes*” realizadas por todos los Poderes Públicos, y en especial por las Administraciones<sup>4</sup>.

Por ello, desde hace años se plantea la necesidad de que las propias Administraciones Públicas contribuyan a la protección ambiental y a la consecución de modelos de desarrollo más sostenibles<sup>5</sup>. Entre las medidas administrativas más destacables para alcanzar esos objetivos, surge la utilización del poder adquisitivo público para optar, al adquirirlos o contratarlos, por bienes y servicios que respeten el medio ambiente, además de servir a los fines públicos generales, y contribuir así al desarrollo sostenible. De tales medidas derivan beneficios para el propio Sector Público inmediatos y muy visibles, tales como el aumento de la eficiencia en el uso de los recursos financieros y de otro tipo en su gestión ordinaria, la mejora de la calidad de vida de la sociedad y de la propia Administración o la concienciación ambiental. Además, y por derivación de lo anterior, tales exigencias contribuyen a que las empresas contratistas introduzcan variables ambientales y de sostenibilidad en su actuación y producción ordinarias.

---

<sup>3</sup> QUINTANA LÓPEZ, T., RODRÍGUEZ ESCANCIANO, S., FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D., GONZÁLEZ IGLESIAS, M. A., y CASARES MARCOS, A., “Eficiencia del régimen concesional de obra pública: especialización de la Administración concedente, consideraciones ambientales y sociales y PPP’s”, *Estudios de Construcción y Transportes*, nº 109/2008, pp. 67-102.

<sup>4</sup> OLLER RUBERT, M., “La inclusión de cláusulas ambientales en la contratación pública”, *Revista catalana de Derecho Ambiental*, nº 1/2010, pp. 1-34; la cita en p. 4. En general, MORENO MOLINA, J. A., “El nuevo Derecho de la Contratación Pública: de las prerrogativas de la Administración a la garantía de los principios generales”, en VARIOS AUTORES, *La Administración Pública entre dos siglos. Homenaje al Prof. Mariano Baena del Alcázar*, Ed. Instituto Nacional de Administración Pública (Ministerio de Política Territorial y Administración Pública), Madrid, 2010, pp. 1519-1533, y PERNAS GARCÍA, J. J., *Contratación pública verde*, Ed. La Ley, Las Rozas (Madrid), 2011.

<sup>5</sup> FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, M., “Contratación pública con criterios de sostenibilidad. Situación actual y perspectivas”, *Boletín Económico de Información Comercial Española*, nº 2830/2005 [[http://www.revistasice.com/cmsrevistasICE/pdfs/BICE\\_2830\\_35-45\\_\\_2883538045DF49DDB92AD5F5A46C4D8F.pdf](http://www.revistasice.com/cmsrevistasICE/pdfs/BICE_2830_35-45__2883538045DF49DDB92AD5F5A46C4D8F.pdf)] [Todos los enlaces electrónicos citados se han revisado en mayo de 2017], e IZQUIERDO LEJARDI, A., “Contratación pública con criterios de sostenibilidad. Un marco para el debate”, *VIII Congreso Nacional del Medio Ambiente*, Madrid, 2006 (doc. original) [[http://www.cohana8.org/modulodocumentos/documentos/MRs/MR3/MR3\\_doc\\_%20Analzdo.pdf](http://www.cohana8.org/modulodocumentos/documentos/MRs/MR3/MR3_doc_%20Analzdo.pdf)].

Sin embargo, la inclusión de criterios ambientales y de sostenibilidad en los procesos de contratación pública es una exigencia de la legislación de nuestros días, debido a la generalizada concienciación ambiental de las sociedades, si bien tal incorporación no ha sido inmediata ni fácil.

Efectivamente, el debate y la adopción de medidas, en su caso, sobre la introducción de criterios ambientales en la contratación del sector público se produce a nivel internacional, en la Unión Europea y, por supuesto, en España (cuestión que no se plantea hasta las nuevas Leyes de 2007, de Contratos del Sector Público y sobre Procedimientos de Contratación en los Sectores del Agua, la Energía, los Transportes y los Servicios Postales, y en otros textos).

## II. LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA EN MATERIA DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL MEDIO AMBIENTE

### 1. LA LEGISLACIÓN HISTÓRICA

El régimen jurídico de los contratos públicos<sup>6</sup>, como es bien sabido, ha surgido y se ha desarrollado en el propio proceso de evolución del Estado y del Poder Público, desde los primeros tiempos de su aparición en Europa (en que el uso de la autoridad y de la acción unilateral hacían poco admisible cualquier otra forma de actuación), hasta la admisión por parte de la Administración de ciertos pactos con los particulares pero manteniendo esta su autoridad y, ya en el siglo XX con modelos más liberales y menos intervencionistas, en que la actividad contractual del Poder Público se admita y regula con naturalidad; y justamente, cuando se produce la concienciación ambiental, se utilizarán los nuevos sistemas de regulación de la contratación pública para contribuir a la protección ambiental y avanzar en el desarrollo sostenible.

En el Derecho español, hasta bien entrado el siglo XX, los contratos de los Entes Públicos se integran, naturalmente, en el Derecho Privado, con algunas peculiaridades justificadas en la intervención de los Poderes Públicos (tales como que la Jurisdicción competente sea la Contencioso-Administrativa, las prerrogativas públicas en el proceso y ejecución de los contratos para asegurar los fines de los mismos, la imposición de ciertas reglas uniformes en la

---

<sup>6</sup> Sobre el Derecho español relativo a la contratación administrativa, en general y por todos, vid. SOSA WAGNER, F., TOLIVAR ALAS, L., QUINTANA LÓPEZ, T., FUERTES LÓPEZ, M., y SÁNCHEZ MARÍN, R., *Comentarios a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*, Ed. CEDECS, 2ª ed., Barcelona, 1996; GÓMEZ-FERRER MORANT, R., *Comentario a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*, Ed. Civitas, Madrid, 1ª ed. 1996, 2ª ed. 2004; FERNÁNDEZ ASTUDILLO, J. M<sup>a</sup>., *Contratación administrativa*, Ed. Bosch, Barcelona, 2003; GARCÍA MACHO, R. (Dir.), y otros, *Comentarios a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*, Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2003; RUIZ OJEDA, A., *Derecho de la contratación pública y regulada. Comentario sistemático y concordado de la Legislación vigente*, Ed. Civitas, Madrid, 2004.

selección de contratistas para asegurar una cierta igualdad en los mismos o el establecimiento de ciertos controles financieros).

Debido a la influencia de la doctrina francesa, la cuestión comenzará a cambiar hasta conseguir dar sustantividad propia a los contratos administrativos<sup>7</sup>; cuestión que ya es bien visible en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953 (BOE de 13 de febrero).

En esta línea, pero con mucha mayor relevancia y extensión hemos de citar la Ley de Contratos del Estado, Texto Articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril (BOE del 23), dictada de acuerdo con la Ley de Bases de Contratos del Estado, de 28 de diciembre de 1963 (BOE del 31). Obviamente esta Ley, que estableció una regulación completa de los contratos administrativos, no incluye ninguna referencia al medio ambiente, ya que la concienciación sobre éstos problemas casi no existía, a pesar de que el interesante Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas se había aprobado en 1961. Esa Ley fue objeto de una amplia reforma mediante Ley 5/1973, de 17 de marzo (BOE de 21), asimismo sin referencias ambientales, y su desarrollo reglamentario se produjo primero en 1967 y después, ya de acuerdo a la reforma realizada, mediante Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre (BOE de 27 y 29), que aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado, y también sin referencia ambiental alguna.

Tampoco se incluirían menciones ambientales en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre (BOE de 16 de Febrero).

## 2. LA INCIDENCIA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978, LA NUEVA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE CONTRATOS PÚBLICOS Y OTRAS NORMAS

La Constitución Española de 1978 atribuye al Estado, como competencia exclusiva, tanto la "*legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas*" (art. 149-1º-18ª, CE), como la competencia en materia de legislación básica sobre medio ambiente (art. 149-1º-23ª, CE). Competencia del estado en materia de contratación administrativa que reitera el art. 12 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico (BOE del 15).

Una vez que se produjo la adhesión del Reino de España a las Comunidades Europeas, el 1 de Enero de 1986, las obligaciones derivadas del Derecho

---

<sup>7</sup> Esta evolución puede verse en FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D., "El régimen de la incorporación de criterios ambientales en la contratación del Sector Público: su plasmación en las nuevas Leyes sobre Contratación Pública de 2007", *Contratación Administrativa Práctica*, nº 80/2008, pp. 41 y ss., y "La integración de aspectos medioambientales en la contratación pública", en CASADO CASADO, L., y PALLARÉS SERRANO, A. (Coords.), y otros, *Derecho Ambiental y transformaciones de la actividad de las Administraciones Públicas*, Ed. Atelier, Barcelona, 2010, pp. 123-162.

Comunitario hacían necesario modificar la legislación de contratos públicos; lo que se llevó a cabo mediante el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, de modificación de la Ley de Contratos del Estado para adaptarla a las Directivas de la Comunidad Económica Europea (BOE del 13), también sin referencias al medio ambiente, y, debido a las modificaciones anteriores, el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre (BOE del 12 de diciembre), modificó el Reglamento General citado<sup>8</sup>.

Posteriormente, se elaboraría un nuevo texto legal, la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE de 19 de mayo)<sup>9</sup>. No obstante, y a pesar de la fecha, tampoco hay una regulación directa relativa a las cuestiones ambientales<sup>10</sup>; a pesar de que ya se podían haber introducido algunas precisiones en tal sentido, como p. ej., en el art. 20, respecto a las prohibiciones de contratar, se hace referencia a sentencias condenatorias por incumplimiento de algunas normas de carácter social, sin mencionar al mismo nivel la normativa ambiental (teniendo en cuenta que el delito ambiental se había introducido en el Código Penal en 1983), en los arts. 16 a 19, relativos a la clasificación de las empresas, en función de su solvencia económica y técnica, en el art. 34, respecto a la suspensión de las mismas, algunas de cuyas causas se refieren a cuestiones de seguridad laboral y prevención de riesgos, o en el contenido de los pliegos de condiciones, según los arts. 49 y siguientes. Asimismo, tampoco se incluyen referencias ambientales, al regularse el procedimiento de contratación, en el contenido de las proposiciones concretas (art. 80) ni en la regulación de la adjudicación de los contratos (arts. 83 y ss.); ni, finalmente, en la regulación de los contratos concretos.

Si bien, como vemos, la Legislación general sobre contratación administrativa no incluye criterio ambiental alguno, será la Legislación ambiental la que

---

<sup>8</sup> CARBONERO GALLARDO, J. M., *La adjudicación de los contratos públicos. Procedimientos para la adjudicación de los contratos administrativos y otros contratos del sector público*, citado, pp. 189-204.

<sup>9</sup> En relación con esta Ley, vid. RAZQUIN LIZARRAGA, M. Ma., *Contratos Públicos y Derecho Comunitario*, obra citada; VARIOS AUTORES, *Contratos de las Administraciones Públicas (Comentarios a la Ley 13/1995, de 18 de Mayo)*, Ed. El Consultor, Madrid, 1995; GÓMEZ-FERRER MORANT, R., *Comentario a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*, obra citada, 1ª ed., 1996; SOSA WAGNER, F., TOLIVAR ALAS, L., QUINTANA LÓPEZ, T., FUERTES LÓPEZ, M., y SÁNCHEZ MARÍN, R., *Comentarios a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*, obra citada, y CARBONERO GALLARDO, J. M., *La adjudicación de los contratos públicos. Procedimientos para la adjudicación de los contratos administrativos y otros contratos del sector público*, citado, pp. 245-370.

<sup>10</sup> Sobre las cláusulas ambientales de los contratos, en esta época, vid. DE BENITO ZALDO, R., "La adjudicación del contrato administrativo en la nueva Ley de Contratos de las Administraciones Públicas", *Actualidad Administrativa*, nº 11/1997; MESTRE DELGADO, J. F., "Contratos públicos y políticas de protección social y medioambiental", *Revista de Estudios de la Administración Local*, nº 291/2003 (Número Homenaje al Prof. Dr. Sebastián MARTÍN-RETORTILLO BAQUER).

recoja tal obligación, pero de una forma jurídicamente un tanto forzada, precisamente por no recogerlo la normativa citada y por no incluirse en el contexto de su posible afectación a la libre competencia.

Así, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (BOE del 25), en su Disp. Ad. 3ª, establece que *“las Administraciones públicas... promoverán el uso de materiales reutilizables y reciclables en la contratación de obras públicas y suministros”*.

Cuestión que, en el ámbito del Ministerio de Medio Ambiente, que había sido creado en 1996, se cumple mediante Orden Ministerial de 14 de octubre de 1997, por la que se fijan los criterios de modificación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la contratación en el Ministerio de Medio ambiente para incluir la valoración ambiental como exigencia objetiva de resolución de los concursos que se convoquen (BOE del 29). En parecido sentido, el art. 26-2º de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos (BOE del 22), obliga a las Administraciones Públicas a promover el uso de materiales reutilizables, reciclables y valorizables, así como de productos fabricados con material reciclado que cumplan las especificaciones técnicas requeridas, en el marco de la contratación pública de obras y servicios, y la Disp. Ad. 9ª de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE del 18), prevé que las Administraciones Públicas promoverán el uso de maquinaria, equipos y pavimentos de baja emisión acústica, especialmente al contratar las obras y suministros.

Por otra parte, la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre Procedimientos de Contratación en los Sectores del Agua, la Energía, los Transportes y las Telecomunicaciones (BOE del 31), no incluye criterios ambientales en estos procedimientos de contratación, aunque sí hay referencias a las normas de garantía de calidad.

Posteriormente, se aprobó la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE del 29), que tampoco introduce criterios ambientales en su regulación. Por otra parte, prevé la elaboración de un Texto Refundido de a Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En cumplimiento de la Ley citada, se adoptó el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE del 21), modificado después, que será desarrollado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General (BOE del 26)<sup>11</sup>. Dado que el Texto Refundido proviene de las

---

<sup>11</sup> GIMENO FELIÚ, J. Mª., “Los criterios objetivos a valorar en el concurso”, *Contratación Administrativa Práctica*, nº 15/2002; GIMENO FELIÚ, J. Mª. (Dir.), y otros, *Contratación de las Administraciones Públicas: Análisis práctico de la nueva normativa sobre contratación pública*, Ed. Atelier, Barcelona, 2004, en especial el propio trabajo de GIMENO FELIÚ, J. Mª., “Los procedimientos y criterios de adjudicación y la posibilidad de valorar aspectos sociales y medioambientales”;



normas citadas, a partir de la Ley de 1995, por sus limitaciones de innovación, no supone alteraciones sustanciales sobre el régimen de las normas refundidas; y, en efecto, no se menciona aspecto ambiental alguno en su regulación<sup>12</sup>.

El Texto Refundido de 2000 fue modificado mediante Ley 62/2003, de 30 de diciembre (BOE del 31) y mediante el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo (BOE del 14) con la finalidad de cumplir algunas Sentencias del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea<sup>13</sup>.

En materia ambiental, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE del 22), modificada por Ley 10/2006, de 28 de abril (BOE del 29)<sup>14</sup>, prevé, expresando más bien un deseo que una obligación (al no haber instrumentos para hacerlo cumplir), en su art. 35 bis (relativo a "*Compra responsable de productos forestales*") que "*en los procedimientos de contratación pública, las Administraciones públicas adoptarán las medidas oportunas para evitar la adquisición de madera y productos derivados procedentes de talas ilegales de terceros países y para favorecer la adquisición de aquellos procedentes de bosques certificados*" y que "*las Administraciones públicas fomentarán el consumo responsable de estos productos por parte de los ciudadanos mediante campañas de divulgación*".

También, en esta época, y desde el punto de vista ambiental, podemos destacar la Orden MAM/2116/2007, de 10 de julio (BOE del 13), que, como la anteriormente citada, y también con algún problema legal, establece los requisitos y criterios medioambientales a introducir en los Pliegos de Cláusulas Administrativas que rijan en los Contratos del Ministerio de Medio Ambiente y

---

GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, S., *El contrato administrativo*, Ed. Civitas-Thomson, Madrid, 2003, y LÓPEZ TOLEDO, P., "Contratación pública y medio ambiente", *Contratación Administrativa Práctica*, nº 33/2004, pp. 25-40.

Pueden verse muchos ejemplos de "*compras públicas verdes*" en Estados Unidos, Canadá y Méjico en el interesante trabajo de CASE, S., y COMISIÓN PARA LA COOPERACIÓN AMBIENTAL, "Introducción a las políticas de adquisiciones ambientales. Un panorama de la actuales políticas de compras con ventaja ambiental", *Iniciativa de Compras Verdes de América del Norte*, 25 de Marzo de 2004.

<sup>12</sup> Así, p. ej., el Informe 73/04, de 11 de Marzo de 2005, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, contestando a una consulta del Ayuntamiento de Albacete, relativo a la exigencia en los pliegos de contratación municipales como criterio de adjudicación de las certificaciones ISO 9001 y 14001, entiende que la respuesta ha de ser negativa al no estar previsto tal criterio en el art. 86 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, pero sí lo admite como requisito de solvencia de los licitadores, de acuerdo con los arts. 17 a 19 de la misma Ley.

<sup>13</sup> BERNAL BLAY, M. A., "Acerca de la transposición de las Directivas Comunitarias sobre Contratación Pública. Comentario a la STJCE de 13 de Enero de 2005. Asunto C-84/03 (Comisión vs. Reino de España), y el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de Marzo", *Revista de Administración Pública*, nº 168/2005, pp. 167-185, y URÍA FERNÁNDEZ, F., "Apuntes para la reforma de la Legislación sobre Contratos de las Administraciones Públicas", *Revista de Administración Pública*, nº 165/2004, pp. 297-326.

<sup>14</sup> CALVO SÁNCHEZ, L., "Régimen jurídico de los montes", en GONZÁLEZ GARCÍA, J. V., *Derecho de los Bienes Públicos*, 2ª ed., Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2009, pp. 633-701.



los Organismos Públicos de él dependientes<sup>15</sup>, sustituyendo a la Orden Ministerial de 1997, citada.

### 3. LA INCORPORACIÓN DE LOS CRITERIOS AMBIENTALES Y DE SOSTENIBILIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: LAS LEYES 30/2007, DE 30 DE OCTUBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 31/2007, DE 30 DE OCTUBRE, SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN LOS SECTORES DEL AGUA, LA ENERGÍA, LOS TRANSPORTES Y LOS SERVICIOS POSTALES (BOE DEL 31 DE OCTUBRE). OTRAS NORMAS

Sin perjuicio de algunas modificaciones de urgencia realizadas en el Texto Refundido de 2000, ya citadas, la publicación de las nuevas Directivas en materia de contratación pública en el año 2004 obligaba a transponer las mismas al Derecho interno<sup>16</sup>.

Antes de la aprobación de las mismas, mediante Resolución del Ministerio de Hacienda, de 10 de junio de 2003, se constituyó una Comisión de Expertos para el Estudio y Diagnóstico de la Situación de la Contratación Pública, cuya última reunión para conocer el texto final fue el 2 de abril de 2004, y que se publicó con el título de "Informe y Conclusiones de la Comisión de Expertos para el Estudio y Diagnóstico de la Situación de la Contratación Pública".

Obviamente, el Informe justifica, de forma general, la incorporación de criterios ambientales en las entonces Propuestas de Directivas, aunque no deja de realizar una reflexión no exenta de cierta crítica a la misma, al señalar, respecto a la inclusión de nuevos criterios en la adjudicación de los contratos, que *"en esta línea, no parece coherente con la estructura lógica del procedimiento de contratación, ni con su finalidad, que circunstancias tales como.../... las características medioambientales de la empresa u otras similares de contenido o naturaleza 'social' sean incorporadas como criterios de valoración; sin perjuicio de la posibilidad –plenamente admitida– de que para la obtención de una determinada clasificación se requiera una plantilla mínima o el cumplimiento de ciertos requerimientos específicos en materia de gestión medioambiental (por ejemplo, capacidad de gestión de residuos)"*.

---

<sup>15</sup> El Informe 31/03, de 17 de Noviembre de 2003, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, relativo al proyecto de esta Orden Ministerial, considera la iniciativa como muy interesante y positiva al introducir en la mejor selección de las empresas candidatas y de las ofertas que se presenten las mejoras inherentes a un sector tan importante como es el desarrollo del medio ambiente, en la misma línea de las actuaciones de la Comunidad Europea, ya analizadas, si bien reafirma que tales criterios no deben implicar efectos discriminatorios en la participación de las empresas.

<sup>16</sup> Sobre la justificación y elaboración de las nuevas Leyes, ver FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D., "El régimen de la incorporación de criterios ambientales en la contratación del Sector Público: su plasmación en las nuevas Leyes sobre Contratación Pública de 2007", y "La integración de aspectos medioambientales en la contratación pública", trabajos citados.

Además, el Informe plantea una cuestión esencial sobre la adecuación de la incorporación de tales criterios, al señalar acertadamente que *“...por otra parte, existen en la actualidad mecanismos jurídicos alternativos –o complementarios, si prefiere decirse así– para estimular o desincentivar determinadas conductas desde el punto de vista social o medioambiental. Beneficios fiscales, ayudas y subvenciones, los propios mecanismos derivados del protocolo de Kyoto, entre otros muchos, parecen instrumentos más adecuados para la ejecución de políticas sociales que la utilización de los procedimientos de contratación cuyo norte fundamental no debería ser otro que la adquisición de bienes y servicios de calidad en las mejores condiciones técnicas y económicas para las Administraciones Públicas. Lo contrario podría provocar distorsiones, incluso desde el punto de vista presupuestario, que no redundarían en un comportamiento eficiente de las Administraciones Públicas contratantes. Además, en una modalidad contractual tan relevante como la de los contratos de proyecto de obra o de ejecución de obras públicas, el control del factor medioambiental se consigue y garantiza a través de mecanismos específicos, como la declaración de impacto ambiental, de los que se ya se desprenden obligaciones y requerimientos para los respectivos contratistas. En este sentido, conviene recordar que el artículo 53 de la Directiva única, al aludir a los criterios de adjudicación del contrato, hace referencia a la posibilidad de atender a las características medioambientales de las obras, productos o servicios ofertados, lo que sería reconducible fácilmente a los pliegos actualmente existentes y no a las características ‘sociales’ o ‘medioambientales’ de los licitadores”*.

Quizás por ello, no hay una recomendación específica de la Comisión en esta materia, sino que se señala que *“es necesario insistir en la necesidad de separar el análisis de las características del licitador, que determinará su inclusión o exclusión del procedimiento, del estudio de las ofertas presentadas desde la vertiente técnica o económica. Es recomendable no introducir en los criterios de adjudicación elementos que son más propios de las características del licitador que de su oferta”* (Recomendación 35).

Seguidamente, se aprobará por el Consejo de Ministros como Proyecto de Ley de Contratos del Sector Público, remitiéndose a las Cortes Generales para su tramitación parlamentaria (BOCG-CD, Serie A, nº 95, de 8 de septiembre de 2006). En relación con sus principales novedades, la Exposición de Motivos señala expresamente que incorpora *“en sus propios términos y sin reservas las directrices de la Directiva 2004/18/CE, la Ley de Contratos del Sector Público [e] incluye sustanciales innovaciones en lo que se refiere a la preparación y adjudicación de los negocios sujetos a la misma”, cuyas “principales novedades afectan a la previsión de mecanismos que permiten introducir en la contratación pública consideraciones de tipo social y medioambiental, configurándolas como condiciones especiales de ejecución del contrato o como criterios para valorar las ofertas, prefigurando una estructura que permita acoger en el futuro pautas de adecuación de*

*los contratos a nuevos requerimientos sociales*", y que obviamente se trasladan al texto finalmente aprobado.

Finalizada su tramitación, el texto se aprueba como Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (BOE nº 261, de 31 de octubre de 2007)<sup>17</sup>, y desarrollada parcialmente mediante Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo (BOE del 15); posteriormente, la Ley será modificada por Ley 34/2010, de 5 de agosto (BOE del 9)<sup>18</sup>.

Esta nueva Ley de Contratos del Sector Público, según su Exposición de Motivos (Apdo. I), tiene por finalidad la incorporación a nuestro ordenamiento la Directiva 2004/18/CE, que sin duda es el motivo determinante de la apertura de un nuevo proceso de revisión de nuestra Legislación de contratos públicos, aunque el mismo no ha operado como límite o condicionante de su alcance, ya que la norma resultante, en consecuencia, no se constriñe a trasponer las nuevas Directivas comunitarias, sino que, adoptando un planteamiento de reforma global, introduce modificaciones en diversos ámbitos de esta legislación, en respuesta a las peticiones formuladas desde múltiples instancias (administrativas, académicas, sociales y empresariales) de introducir diversas mejoras en la misma y dar solución a ciertos problemas que la experiencia aplicativa de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas había ido poniendo de relieve; previendo con normalidad criterios ambientales a lo largo de su texto<sup>19</sup>.

---

<sup>17</sup> CALVO Y RUATA, P., *Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público*, Ed. Thomson Reuters-Civitas, Cizur menor (Navarra), 2010; ECOSOSTENIBLE (Revista), nº 38/2008, monográfico sobre "Contratación pública verde"; ESCRIBUELA MORALES, F. J., *Guía práctica de la contratación del sector público*, Ed. La Ley, Las Rozas (Madrid), 2014; FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D., "El régimen de la incorporación de criterios ambientales en la contratación del Sector Público: su plasmación en las nuevas Leyes sobre Contratación Pública de 2007", obra citada, y "La integración de aspectos medioambientales en la contratación pública", citado; GUINOT BARONA, M<sup>a</sup>., *La Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público*, *Actualidad Administrativa*, nº 2/2008; JIMÉNEZ APARICIO, E. (Dir.), y otros, *Comentarios a la Legislación de Contratos Públicos*, 4 Tomos, Ed. Thomson Reuters-Aranzadi-Civitas, Cizur Menor (Navarra), 2009; MARTÍN OVIEDO, J. M<sup>a</sup>., y PRESEDO REY, C. M<sup>a</sup>. (Coords.), y otros, *Contratos Públicos 2009-2010*, Memento Práctico Francis Lefebvre, Madrid, 2009; MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Herramientas para una aproximación inicial a la Ley de Contratos del Sector Público [<http://www.meh.es/Documentacion/Publico/PortalVarios/Patrimonio/Instrumentos.pdf>]; MORENO MOLINA, J. A., y PLEITE GUADAMILLAS, F., *La nueva Ley de Contratos del Sector Público. Estudio sistemático*, Ed. La Ley, Las Rozas (Madrid), 2009; RODRÍGUEZ LÓPEZ, P., *Guía Práctica de los procedimientos de selección del contratista y de adjudicación de los contratos, concursos y licitaciones*, Ed. Thomson Reuters-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2009.

<sup>18</sup> CANALES GIL, Á., y HUERTA BARAJAS, J. A., *La contratación del sector público tras las reformas de 2010*, Ed. Reus, Madrid, 2010; CASTRO ABELLA, F. (Coord.), y otros, *Contratación del Sector Público Local*, 2<sup>a</sup> ed., Ed. La Ley-El Consultor, Las Rozas (Madrid), 2010, y RODRÍGUEZ LÓPEZ, P., *Los contratos del sector público (Comentarios)*, Ed. Edisofer, Madrid, 2010.

<sup>19</sup> DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, *Guía práctica para el desarrollo de la contratación pública sostenible*, 2008 [[www.dipucordoba.es/uploads/attachments/435/GUIA\\_CPS\\_.pdf](http://www.dipucordoba.es/uploads/attachments/435/GUIA_CPS_.pdf)]; SOCIEDAD

Asimismo, se aprobó la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre Procedimientos de Contratación en los Sectores del Agua, la Energía, los Transportes y los Servicios Postales (BOE nº 261, de 31 de octubre), aún vigente, que naturalmente introduce el medio ambiente en su texto, con criterios ambientales en los procedimientos de contratación correspondientes.

Además, en el sector ambiental directamente se aprueban en esta misma época otros textos propiciando la inclusión de criterios ambientales en la contratación pública, y así debe tenerse en cuenta la Orden PRE/116/2008, de 21 de enero, que publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan de Contratación Verde de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, y las Entidades Gestoras de la Seguridad Social (BOE del 31 de enero)<sup>20</sup>, entre cuyos objetivos se incluyen varios relacionados con la incorporación de criterios ambientales en los contratos públicos. También deben mencionarse la Resolución de 14 de enero de 2010, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, por el que se aprueba el Plan de Activación de la Eficiencia Energética en los Edificios de la Administración General del Estado (BOE del 26 de enero), y el Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, de Medidas para el Impulso de la Recuperación Económica y el Empleo (BOE del 13), que se refiere, entre otras cuestiones, a medidas y acciones públicas de eficiencia energética, en las que puede utilizarse la contratación pública.

#### 4. LA REGULACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE CRITERIOS AMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO DE 2011

Las modificaciones producidas en la Ley de Contratos del Sector Público de 2007 por diversas normas posteriores trajeron consigo la elaboración del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (BOE del 16)<sup>21</sup>; que, por su propia naturaleza, asume e incluye las referencias ambientales de la Ley de 2007.

---

PÚBLICA DE GESTIÓN AMBIENTAL (GOBIERNO VASCO)-IHOBE, *Manual Práctico de Compra y Contratación Verde*, 2009 [[http://www.ihobe.net/Pags/AP/Ap\\_publicaciones/index.asp?Cod=22D00942-87EA-4D23-BF89-874E182F271F&hGrupo=PUB&hAño=2009&hTitulo=030](http://www.ihobe.net/Pags/AP/Ap_publicaciones/index.asp?Cod=22D00942-87EA-4D23-BF89-874E182F271F&hGrupo=PUB&hAño=2009&hTitulo=030)].

<sup>20</sup> ALFONSO, C., "Plan de Contratación Pública Verde. La compra responsable", *Ambienta* (MARM), nº 74/2008 [[http://www.mapa.es/ministerio/pags/biblioteca/revistas/pdf\\_AM/AM\\_2008\\_74\\_55\\_58.pdf](http://www.mapa.es/ministerio/pags/biblioteca/revistas/pdf_AM/AM_2008_74_55_58.pdf)].

<sup>21</sup> ABOGACÍA DEL ESTADO-VARIOS AUTORES, *Memento Práctico-Contratación Pública 2016-2017*, Ed. Francis Lefebvre, Madrid, 2016; BATET JIMÉNEZ, M<sup>a</sup> del P., *Guía de contratación pública para pymes*, Ed. Sepin-Servicio de Propiedad, Madrid, 2016; BLANQUER CRIADO, D.V., *Los contratos del sector público*, Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2013; DOMÍNGUEZ OLIVERA, R., *Código anotado de contratación pública*, Ed. Thomson Reuters-Civitas, Cizur Menor (Navarra), 2012; FERNANDO PABLO, M., FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D., GONZÁLEZ BUSTOS, M<sup>a</sup>. Á.,

En cuanto al contenido sustantivo más relacionado con las cuestiones medioambientales, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público tiene como objeto, entre otros, asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa (art. 1). Cuestión relacionada directamente con la calidad del medio ambiente y el uso de recursos naturales, ya que se trata de definir el producto, obra o servicio que el Poder adjudicador quiere comprar o contratar, y en tal definición tiene una total libertad, siempre que se respeten los principios y normas europeas e internas en la materia, principalmente en relación con la libre competencia y la transparencia en los procedimientos de contratación; siendo necesario pues vincular el objeto del contrato con los criterios ambientales, entre otros, a introducir, utilizando conceptos y justificaciones relacionadas con el desarrollo sostenible y el medio ambiente.

Más adelante, al regular la capacidad y solvencia de los empresarios, el TRLCSP incorpora los aspectos ambientales en el art. 60, relativo a las prohibiciones de contratar en relación con los empresarios, al establecer como tales, entre otras causas, haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos relativos a la protección del medio ambiente, así como haber sido sancionado con carácter firme por infracción grave en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres [derogada y sustituida por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE del 14)], en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos [derogada y sustituida por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados (BOE del 29)], en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la

---

GONZÁLEZ IGLESIAS, M. Á., y TERRÓN SANTOS, D., *Cuadernos de Derecho Administrativo*, Tomo III, *Contratos Públicos, Urbanismo y Ordenación del Territorio*, 4ª ed., Ed. Ratio Legis, Salamanca, 2017; GUTIÉRREZ COLOMINA, V., *Manual práctico del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (R.D. Leg. 3/2011, de 14 de noviembre)*, 2ª ed., Ed. Fundación Asesores Locales, Málaga, 2013; JIMÉNEZ APARICIO, E. (Coord.), y otros, *Comentarios a la legislación de contratación pública*, Ed. Thomson Reuters-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2016; PAREJO ALFONSO, L., y PALOMAR OLMEDA, A. (Dir.), y otros, *El nuevo marco de la contratación pública*, Bosch Editor, Barcelona, 2012; PERNAS GARCÍA, J. J., *Contratación Pública Verde*, Ed. La Ley (Grupo Wolters Kluwer), 2011, y RAZQUIN LIZARRAGA, M. M. (Dir.), y otros, *Nueva Contratación Pública: Mercado y Medio Ambiente*, Ed. Universidad Pública de Navarra y Ed. Thomson Reuters-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2017.

Contaminación [derogada y sustituida por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, (BOE del 31)]; debiendo llamarse la atención sobre el problema de la cita concreta de las normas, por el hecho habitual de su derogación o modificación sustantiva (como es el caso de algunas de las anteriores). Prohibiciones que deben ser inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, y cuya apreciación, competencia, procedimiento y efectos se precisan en el TRLCSP (arts. 61 y 61 bis-TRLCSP).

Estas prohibiciones constituyen un importante revulsivo para las empresas en relación con el cumplimiento adecuado de estas normas ambientales, por las dificultades que suele conllevar. No obstante, estas prohibiciones son la imagen de los nuevos mercados a los que las empresas que respetan la normativa ambiental pueden acceder (frente a las incumplidoras, que no podrían hacerlo).

Seguidamente, en esta misma parte dedicada a regular la capacidad y solvencia de los empresarios, y más en concreto al regular la acreditación de la aptitud para contratar, el art. 76-d, relativo a la acreditación de la solvencia técnica en los contratos de obras, establece que la misma se acreditará, en los casos adecuados, mediante la indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato; precisión idéntica que se incluye para los contratos de servicios (art. 76-f), y para los restantes contratos distintos a los de obras, servicios y suministro, por remisión a los medios y documentos citados en el anterior (art. 79), y para el contrato de suministros por la referencia al control de calidad de los productos (art. 77-1º,f)<sup>22</sup>. Prescripciones que constituyen una novedad destacable, al reforzar la protección ambiental en la contratación administrativa, y condicionar la actuación de los contratistas a las normas ambientales correspondientes, siempre que tales medidas de gestión medioambiental sean compatibles con el Derecho Comunitario.

Además, el art. 81, relativo a la acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental, establece que, en los contratos sujetos a una regulación armonizada (definidos en el art. 13), los Órganos de contratación podrán exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de gestión medioambiental, remitiéndose al Sistema Comunitario

---

<sup>22</sup> Así, p. ej., el Real Decreto 1525/2010, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Medios Aéreos para la Lucha contra los Incendios Forestales (BOE del 24), exige, entre las condiciones de aptitud para contratar de las empresas, que cuenten con el Sistema europeo de Gestión Medioambiental-EMAS, con normas Europeas (EN) o normas internacionales (ISO serie 14000).



de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS) o a las normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales en la materia y certificadas por organismos conformes a la legislación comunitaria o a las normas europeas o internacionales relativas a la certificación; siendo posible que los órganos de contratación reconozcan certificados equivalentes. Respecto de lo prescrito anteriormente, el Órgano de contratación o el Órgano auxiliar del mismo podrán recabar al empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle la presentación de otros complementarios (art. 82).

El art. 86-TRLCSF prevé que el objeto de los contratos del sector público ha de ser determinado, y establece ciertas precisiones sobre el fraccionamiento del contrato; dejando una amplia libertad para fijarlo. En efecto, la legislación en materia de contratación pública define y regula cómo se han de adquirir productos y servicios por los Poderes adjudicadores y demás organismos, pero deja a éstos total libertad para definir qué se va a adquirir, en función de las necesidades correspondientes. Desde el punto de vista medioambiental, la incorporación y definición de variables y criterios ambientales en el propio objeto del contrato toma una importancia destacable, aunque esa definición no debe ser discriminatoria.

A continuación, en el Libro II-TRLCSF dedicado a la preparación de los contratos (arts. 109 a 137)<sup>23</sup>, al regular los Pliegos de Prescripciones Técnicas (que han de aprobarse antes de la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación) y las reglas para determinar tales prescripciones técnicas, que obligatoriamente han de regir la realización de la prestación y definir sus calidades (arts. 116 y 117-TRLCSF), y que representan las características técnicas previstas en el objeto del contrato, y que se deben definir de manera medible y objetiva, por lo que constituyen requisitos de obligado cumplimiento, se establece que las mismas se definirán, siempre que el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental, de acuerdo con lo previsto, actualmente, en los arts. 3 y 4 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobada Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre (BOE del 31), que establecen definiciones y principios informadores de la autorización ambiental integrada, entre otras cuestiones.

Prescripciones técnicas que han de permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores, "sin que puedan tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia", y que podrán definirse (sin perjuicio de las instrucciones y reglamentos

---

<sup>23</sup> Sobre la preparación de los contratos, vid. BALLESTEROS MOFFA, L. Á., *La adjudicación de contratos en el sector público*, Ed. Civitas-Thomson Reuters, Cizur Menor (Navarra), 2010, pp. 61-78.

técnicos nacionales que sean obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el Derecho Comunitario), entre otras formas, cuando se prescriban características ambientales en términos de rendimientos o de exigencias funcionales, haciendo referencia a la contemplación de características medioambientales, mediante la utilización de prescripciones detalladas o partes de éstas definidas en etiquetas ecológicas europeas<sup>24</sup>, nacionales o plurinacionales, o en cualquier otra, siempre que sean apropiadas para definir las características de los suministros o de las prestaciones objeto del contrato, sus exigencias se basen en información científica, en el procedimiento para su adopción hayan podido participar todas las partes concernidas tales como organismos gubernamentales, consumidores, fabricantes, distribuidores y organizaciones medioambientales, y que sean accesibles a todas las partes interesadas; siendo posible que los Órganos de contratación puedan indicar que los productos o servicios provistos de la etiqueta ecológica se consideran acordes con las especificaciones técnicas definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y deberán aceptar cualquier otro medio de prueba adecuado, como un informe técnico del fabricante o un informe de ensayos elaborado por un organismo técnico oficialmente reconocido.

Además, el art. 118 de la Ley permite que los Órganos de contratación puedan incluir condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el Derecho Comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en el pliego o en el contrato; siendo posible que se refieran, en especial, a consideraciones de tipo medioambiental o de tipo social, entre otras. En este sentido, el Órgano de contratación podrá señalar en el Pliego el organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente, entre otras; siendo posible que los Pliegos o el contrato mismo establezcan penalidades, conforme al art. 212-1º, en caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de lo señalado en el art. 223-f (causas de resolución establecidas expresamente en el contrato), y si tal incumplimiento se tipifica como causa de resolución del contrato, el mismo podrá considerarse como infracción grave, a los efectos de las prohibiciones de contratar según el art. 60-2º,e-TRLCS. En este sentido, y por ello, el Órgano de contratación que facilite tal información solicitará a los licitadores o a los candidatos en un procedimiento de adjudicación de contratos que manifiesten haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del medio ambiente, entre otras (art. 119).

---

<sup>24</sup> En general, vid. DOPAZO FRAGUÍO, P., *El Régimen Jurídico de las Marcas de Calidad Ambiental. Etiqueta Ecológica y Tutela Ambiental*, Exlibris Ediciones, Madrid, 2001.



Igualmente, al establecer el régimen de las actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obras públicas y, más en concreto, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, se prevé que, en el contenido de las proposiciones, en los términos y con el alcance que se fijen en éstos, los licitadores podrán introducir las mejoras que consideren convenientes, y que podrán referirse a características estructurales de la obra, a su régimen de explotación, a las medidas tendentes a evitar los daños al medio ambiente y los recursos naturales, o a mejoras sustanciales, pero no respecto a su ubicación (art. 131-c, 7º).

Seguidamente, en la parte de la Ley dedicada a regular la selección del contratista y adjudicación de los contratos (Libro III, arts. 138 a 207)<sup>25</sup>, el art. 150, relativo a la selección del adjudicatario, establece, como instrumentos esenciales, los criterios de valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, prescribiendo que deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato (y no a las cualidades de los contratistas, que ya han sido apreciadas mediante la acreditación de su solvencia), entre los que se mencionan la calidad, las características medioambientales u otras vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar (relación estrecha con el objeto del contrato que impide establecer criterios de forma genérica para todos los contratos); si bien, cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación éste ha de ser necesariamente el del precio más bajo. Criterios que se determinarán por el Órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares o en el documento descriptivo.

Por otra parte, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece, en su art. 170, que el procedimiento de adjudicación de los contratos por el procedimiento negociado (es decir, aquél en que el contrato es adjudicado al licitador justificadamente elegido por el Órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del

---

<sup>25</sup> En general, GIMENO FELIÚ, J. M<sup>a</sup>., *Novedades de la Ley de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre de 2007, en la regulación de la adjudicación de los contratos públicos*, Ed. Thomson Reuters-Civitas, Cizur Menor (Navarra), 2010; LLINARES CERVERA, P., "Algunas consideraciones sobre los criterios de adjudicación en la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, a la luz del Derecho comunitario", *Contratación Administrativa Práctica*, nº 82/2009, pp. 36-63; RODRÍGUEZ LÓPEZ, P., *Guía práctica de los procedimientos de selección del contratista y de adjudicación de los contratos, concursos y licitaciones*, obra citada, y de forma minuciosa CARBONERO GALLARDO, J. M., *La adjudicación de los contratos públicos. Procedimientos para la adjudicación de los contratos administrativos y otros contratos del sector público*, obra citada, pp. 371-548, especialmente pp. 447-452, y BALLESTEROS MOFFA, L. Á., *La adjudicación de contratos en el sector público*, Ed. Civitas-Thomson Reuters, Cizur Menor (Navarra), 2010, pp. 78-179.

contrato con uno o varios de ellos, *ex art. 169-1º*) se aplicará, entre otros supuestos, cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos, restringidos o de diálogo competitivo seguidos previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 119, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato. Precisión aplicable también a los contratos de obras (art. 171), de gestión de servicios públicos (art. 172), de suministro (art. 173), de servicios (art. 174) y a otros contratos (art. 175).

Igualmente, la aplicación del diálogo competitivo (en el que el Órgano de contratación dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos preparen su oferta; siendo posible establecer primas o compensaciones para fomentar el sistema, art. 179) podrá utilizarse en el caso de contratos particularmente complejos, al estimarse por el órgano de contratación que mediante los sistemas del procedimiento abierto o del restringido no permiten una adecuada adjudicación del contrato; incluyéndose entre tales contratos los supuestos en que el Órgano de contratación no se encuentre objetivamente capacitado para definir, de acuerdo con las cuestiones señaladas en el art. 117-3º, b, c y d, y que hacen referencia al medio ambiente, los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos, o para determinar la cobertura jurídica o financiera de un proyecto (art. 180).

Además, el TRLCSP incluye otras herramientas que pueden utilizarse para la incorporación de criterios ambientales en los procedimientos de contratación, como son los acuerdos marco (que son concluidos por los órganos de contratación y uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un periodo de tiempo determinado, respetando la libre competencia, *ex arts. 196-198*), los sistemas dinámicos de contratación (que se articulan por los órganos de contratación del sector público para la contratación de obras, servicios y suministros de uso corriente cuyas características, generalmente disponibles en el mercado, satisfagan sus necesidades, por un periodo máximo de cuatro años, salvo excepciones justificadas, y siempre que afecte a la libre competencia, *ex arts. 199 a 202*) y las centrales de contratación (al permitir la Ley que las Entidades públicas puedan centralizar la contratación de obras, servicios y suministros, atribuyéndola a servicios especializados; siendo posible su creación, además de por el Estado, por las Comunidades Autónomas y las Administraciones Locales, *ex arts. 203 a 207*).

En relación con las normas especiales relativas al contrato de concesión de obras públicas, entre otros, el art. 246-TRLCSO obliga al concesionario a “proteger el dominio público que quede vinculado a la concesión, en especial, preservando los valores ecológicos y ambientales del mismo” y el art. 247, relativo al uso y conservación de las obras públicas, establece asimismo que el concesionario deberá mantener las mismas de conformidad con lo que, en cada momento y según el progreso de la ciencia, disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de los usuarios que resulte de aplicación.

## 5. LA REAFIRMACIÓN EN LA NUEVA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS MEDIOAMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

La Unión Europea, al aprobar las tres Directivas en materia de contratación pública de 2014<sup>26</sup>, concluyó el proceso de revisión y modernización de las normas sobre contratación pública, con la finalidad incrementar la eficiencia del gasto público y facilitar, en particular, la participación de las pequeñas y medianas empresas en la contratación pública, así como permitir que los Poderes Públicos empleen la contratación en apoyo de objetivos sociales comunes, incluyendo el medio ambiente.

La necesidad de trasponer estas Directivas al Ordenamiento español, una vez pasado el anómalo período en el que no se ha podido realizar la investidura del Presidente del Gobierno con normalidad, ha traído consigo la aprobación, y consiguiente remisión a las Cortes Generales, de los Proyectos de Leyes de Contratos del Sector Público (BOCG-CD, nº 2-1, de 2 de diciembre de 2016) y sobre Procedimientos de Contratación en los Sectores del Agua, la Energía, los Transportes y los Servicios Postales (BOCG-CD, nº 3-1, de 2 de diciembre de 2016) que han acabado convirtiéndose en la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

---

<sup>26</sup> Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública; Directiva 2014/25/UE, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y Directiva 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DOUE L 94, 28.3.2014).

Sobre las mismas, ver GIMENO FELIÚ, J. M<sup>a</sup>., *El nuevo paquete legislativo comunitario sobre contratación pública. De la burocracia a la estrategia*, Ed. Thomson Reuters-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2015; MORENO MOLINA, J. A., *Claves para la aplicación de la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública*, Ed. El Consultor, Madrid, 2016, y RODRÍGUEZ-CAMPOS GONZÁLEZ, S., *Las nuevas directivas de contratos públicos y su transposición*, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2016. Más concretamente, ALONSO GARCÍA, M<sup>a</sup>. C., “La consideración de la variable ambiental en la contratación pública en la nueva Directiva europea 2014/24/UE”, *La Ley Unión Europea*, nº 26/2015, pp. 5-17.

La inclusión de cuestiones y cláusulas medioambientales en ambos textos se realiza con normalidad dada la fecha de aprobación de ambos, y en especial al tener por finalidad principal realizar la trasposición de las Directivas de 2014.

En este sentido, la nueva Ley de Contratos del Sector Público, de contenido amplio y general, confirma en su Exposición de Motivos, que se incluyen en los contratos públicos consideraciones de tipo social, medioambiental y de innovación y desarrollo. Así, se impone al órgano de contratación la obligación de introducirlas, pero se le deja libertad para que pueda decidir si las incluye en cada contrato en concreto como criterio de adjudicación o como condición especial de ejecución. En ambos casos, su introducción debe estar supeeditada a que se relacionen con el objeto del contrato a celebrar, y, en el ámbito medioambiental, se exigen certificados de gestión medioambiental a las empresas licitadoras, como condición de solvencia técnica, esto es, para acreditar la experiencia o el "*buen hacer*" de esa empresa en el ámbito de la protección del medio ambiente. La Ley, en sintonía con las nuevas normas europeas, trata de conseguir que se utilice la contratación pública como instrumento para implementar las políticas tanto europeas como nacionales en materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo, de promoción de las PYMES, y de defensa de la competencia.

Entre las novedades más resaltables en materia medioambiental, se introducen normas más estrictas en relación con las denominadas ofertas "*anormalmente bajas*"; previéndose que los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que lo son porque no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral.

Asimismo, como en la Ley anterior, el Proyecto de Ley sobre Procedimientos de Contratación en los Sectores del Agua, la Energía, los Transportes y los Servicios Postales, entre otros objetivos, trata de conseguir que se utilice la contratación pública como instrumento para implementar las políticas tanto europeas como nacionales en materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo y promoción de las PYMES. Concretamente, en relación con las exigencias y particularidades de la preparación y la documentación de los contratos, se introduce una regulación más extensa y detallada de las etiquetas, con el objeto de acreditar que los bienes, productos o servicios corresponden a las características de tipo medioambiental, social o de innovación a que se refiere el pliego de condiciones. Seguidamente, en materia de criterios de adjudicación se exige, como es tradicional, una vinculación con el objeto del contrato, pero esta exigencia ciertamente se relaja dado que ya no debe ser "*directa*", y además se formula de manera amplia al referirse a las prestaciones que deban realizarse en virtud del contrato en cualquier etapa de su "*ciclo de vida*", lo que potencialmente permite la toma en consideración de un mayor número de aspectos sociales, laborales, medioambientales y de innovación y desarrollo por parte de las entidades contratantes. Además, se impone la obligación

de rechazar ofertas durante el procedimiento de ofertas anormalmente bajas que se detecte que no cumplen las obligaciones medioambientales, sociales o laborales que resulten de aplicación, pudiendo las entidades contratantes incluso no adjudicar el contrato a la mejor oferta cuando la misma no cumpla estas obligaciones. Y, entre otras novedades, para finalizar, al igual que en el anterior Proyecto de Ley, se impulsa la incorporación de consideraciones sociales, laborales, medioambientales y de innovación y desarrollo en las condiciones de ejecución de los contratos.

## 6. LA ACTIVIDAD CONVENCIONAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA AMBIENTAL

Junto a la contratación pública, las Administraciones Públicas también utilizan los convenios con empresas y otros sujetos privados para llevar a cabo actividades medioambientales de interés mutuo<sup>27</sup>; debiendo resaltarse que el régimen aplicable a los convenios es mucho más amplio y menos rígido que el regulador de los contratos públicos.

La Unión Europea los cita, como instrumentos horizontales, en el V Programa Ambiental de 1992, y en 1996 la Comisión adopta una Comunicación y una Recomendación sobre los acuerdos voluntarios de medio ambiente<sup>28</sup>; a partir de los cuales se prevén y, en su caso, se utilizan en la Política Ambiental con normalidad.

En España, siguiendo los pasos de la Unión Europea, se prevén y utilizan estos acuerdos y convenios con normalidad principalmente en el ámbito de la actividad de fomento de las Administraciones Públicas en esa materia. En la actualidad, su regulación se establece en los arts. 47 a 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE del 2), de forma amplia, pues se prevén para un fin común de los firmantes de los mismos; incluyéndose naturalmente la materia medioambiental<sup>29</sup>.

<sup>27</sup> SÁNCHEZ SÁEZ, A. J., *Los convenios administrativos para la protección ambiental*, Ed. Instituto Andaluz de Administración Pública, Sevilla, 2004, y "Los acuerdos voluntarios para la protección del medio ambiente", *Revista de Administración Pública*, nº 163/2004, pp. 279-310.

<sup>28</sup> Comunicación de la Comisión relativa a los acuerdos sobre medio ambiente, COM (96) 561 final, Bruselas, 27.11.1996, y Recomendación 96/733/CEE, de la Comisión, de 9 de diciembre de 1996, relativa a los acuerdos sobre medio ambiente por los que se aplican Directivas comunitarias (DOCE, L 333, 21.12.1996).

<sup>29</sup> ABOGACÍA DEL ESTADO-ED. FRANCIS LEFEBVRE, *Novedades en el Procedimiento Administrativo y en el Régimen del Sector Público*, Ed. Francis Lefebvre, Madrid, 2016; GONZÁLEZ BUSTOS, M<sup>a</sup>. Á., "Cooperación administrativa", en CALONGE VELÁZQUEZ, A. y MARTÍN DE LA GUARDIA, R. (Coord.), y otros, *Políticas Comunitarias. Bases jurídicas*, Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2013, pp. 837-858, y GOSÁLBEZ PEQUEÑO, H., "Los convenios administrativos", en LÓPEZ MENUDO, F. (Dir.), y otros, *Innovaciones en el procedimiento administrativo común y el régimen*

### III. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

- ALONSO GARCÍA, M<sup>a</sup>. C., "La consideración de la variable ambiental en la contratación pública en la nueva Directiva europea 2014/24/UE", *La Ley Unión Europea*, nº 26/2015, pp. 5-17.
- ABOGACÍA DEL ESTADO-VARIOS AUTORES, *Memento Práctico-Contratación Pública 2017-2018*, Ed. Francis Lefebvre, Madrid, 2017.
- BASSOLS COMA, M., "Aproximación a la normativa comunitaria europea sobre contratación administrativa", *Noticias de la Comunidad Económica Europea*, nº 21/1986.
- BERNAL BLAY, M. A., "Acerca de la transposición de las Directivas Comunitarias sobre Contratación Pública. Comentario a la STJCE de 13 de enero de 2005. Asunto C-84/03 (Comisión vs. Reino de España), y el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de Marzo", *Revista de Administración Pública*, nº 168/2005.
- BLANQUER CRIADO, D.V., *Los contratos del sector público*, Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2013.
- CALVO Y RUATA, P., *Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público*, Ed. Thomson Reuters-Civitas, Cizur Menor (Navarra), 2010.
- CANALES GIL, Á., y HUERTA BARAJAS, J. A., *La contratación del sector público tras las reformas de 2010*, Ed. Reus, Madrid, 2010.
- CARBONERO GALLARDO, J. M., *La adjudicación de los contratos públicos. Procedimientos para la adjudicación de los contratos administrativos y otros contratos del sector público*, Ed. La Ley-El Consultor, Las Rozas (Madrid), 2010.
- CASE, S., y COMISIÓN PARA LA COOPERACIÓN AMBIENTAL, "Introducción a las políticas de adquisiciones ambientales. Un panorama de la actuales políticas de compras con ventaja ambiental", *Iniciativa de Compras Verdes de América del Norte*, 25 de Marzo de 2004.
- CASTRO ABELLA, F. (Coord.), y otros, *Contratación del Sector Público Local*, 2<sup>a</sup> ed., Ed. La Ley-El Consultor, Las Rozas (Madrid), 2010.
- COMISIÓN EUROPEA, *¡Compras ecológicas! Manual sobre la contratación pública ecológica*, OPOCE, Luxemburgo, 2005 [<http://europa.eu.int/comm/environment/gppguidelines.htm>].
- COMISIÓN EUROPEA, *Estrategias de los Estados Miembros en materia de contratación-compra pública verde* [[http://ec.europa.eu/environment/gpp/pdf/national\\_gpp\\_strategies\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/environment/gpp/pdf/national_gpp_strategies_en.pdf)].
- DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, *Guía práctica para el desarrollo de la contratación pública sostenible*, Córdoba, 2008.



- DOMÍNGUEZ OLIVERA, R., *Código anotado de contratación pública*, Ed. Thomson Reuters-Civitas, Cizur Menor (Navarra), 2012.
- ECOSOSTENIBLE (Revista), nº 38/2008, monográfico sobre "Contratación pública verde".
- ESCRIHUELA MORALES, F. J., *Guía práctica de la contratación del sector público*, Ed. La Ley, Las Rozas (Madrid), 2009.
- "La contratación en el ámbito de la defensa y la seguridad", *Contratación Administrativa Práctica*, nº 91/2009.
- FERNÁNDEZ ASTUDILLO, J.M<sup>a</sup>., El nuevo régimen de la contratación pública, Ed. Bosch-Wolters Kluwer, Las Rozas (Madrid), 2018.
- FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D., "La Responsabilidad Social Corporativa en materia ambiental. Estado de la cuestión", *Boletín Económico de Información Comercial Española*, nº 2824/2004.
- "El régimen de la incorporación de criterios ambientales en la contratación del Sector Público: su plasmación en las nuevas Leyes sobre Contratación Pública de 2007", *Contratación Administrativa Práctica*, nº 80/2008, pp. 41 y ss.
- "La integración de aspectos medioambientales en la contratación pública", en CASADO CASADO, L., y PALLARÉS SERRANO, A. (Coords.), y otros, *Derecho Ambiental y transformaciones de la actividad de las Administraciones Públicas*, Ed. Atelier, Barcelona, 2010, pp. 123-162.
- *Sistema Jurídico-Administrativo de Protección del Medio Ambiente*, Ed. Ratio Legis, Salamanca, 2016.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, M<sup>a</sup>. Y., "La nueva regulación de la Contratación Pública en el Derecho Comunitario Europeo", *Revista de Administración Pública*, nº 166/2005.
- FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, M., "Contratación pública con criterios de sostenibilidad. Situación actual y perspectivas", *Boletín Económico de Información Comercial Española*, nº 2830/2005 [[http://www.revistasice.com/cmsrevistasICE/pdfs/BICE\\_2830\\_35\\_45\\_\\_2883538045DF49DDB92AD-5F5A46C4D8F.pdf](http://www.revistasice.com/cmsrevistasICE/pdfs/BICE_2830_35_45__2883538045DF49DDB92AD-5F5A46C4D8F.pdf)].
- FERNANDO PABLO, M., FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D., GONZÁLEZ BUSTOS, M<sup>a</sup>. Á., GONZÁLEZ IGLESIAS, M. Á., y TERRÓN SANTOS, D., *Cuadernos de Derecho Administrativo*, Tomo III, *Contratos Públicos, Urbanismo y Ordenación del Territorio*, 5<sup>a</sup> ed., Ed. Ratio Legis, Salamanca, 2017.
- FUNDACIÓN ENTORNO, "Contratación con criterios medioambientales: Un Manual sobre los Contratos Públicos con criterios ambientales", *Club de Debate sobre "Compra Verde-Extensión de la responsabilidad ambiental"*, Madrid, 17 de Marzo de 2005.
- GARCÍA MACHO, R. (Dir.), y otros, *Comentarios a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*, Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2003.

- GIL IBAÑEZ, J. L., "El impulso comunitario al medio ambiente a través de la contratación pública", *Contratación Administrativa Práctica*, nos. 68 y 69/2007.
- GIMENO FELIÚ, J. M<sup>a</sup>., "Los criterios objetivos a valorar en el concurso", *Contratación Administrativa Práctica*, nº 15/2002.
- "Los procedimientos y criterios de adjudicación y la posibilidad de valorar aspectos sociales y medioambientales", en GIMENO FELIÚ, J. M<sup>a</sup>. (Dir.), y otros, *Contratación de las Administraciones Públicas: Análisis práctico de la nueva normativa sobre contratación pública*, Ed. Atelier, Barcelona, 2004.
- *Novedades de la Ley de Contratos del Sector Públicos, de 30 de octubre de 2007, en la adjudicación de los contratos públicos*, Ed. Thomson Reuters-Civitas, 2010.
- GIMENO FELIU, J. M<sup>a</sup>. (Dir), y otros, *Estudio sistemático de la Ley de Contratos del Sector público*, Ed. Thomson Reuters-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2018
- *Contratación de las Administraciones Públicas: Análisis práctico de la nueva normativa sobre contratación pública*, Ed. Atelier, Barcelona, 2004.
- GÓMEZ-FERRER MORANT, R., *Comentario a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*, Ed. Civitas, Madrid, 1<sup>a</sup> ed. 1996, 2<sup>a</sup> ed. 2004.
- GONZÁLEZ BUSTOS, M<sup>a</sup>. Á., "Cooperación administrativa", en CALONGE VELÁZQUEZ, A. y MARTÍN DE LA GUARDIA, R. (Coord.), y otros, *Políticas Comunitarias. Bases jurídicas*, Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2013, pp. 837-858.
- GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, S., *El contrato administrativo*, Ed. Civitas-Thomson, Madrid, 2003.
- GUTIÉRREZ COLOMINA, V., *Manual práctico del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (R.D. Leg. 3/2011, de 14 de noviembre)*, 2<sup>a</sup> ed., Ed. Fundación Asesores Locales, Málaga, 2013.
- IZQUIERDO LEJARDI, A., "Contratación pública con criterios de sostenibilidad. Un marco para el debate", en *VIII Congreso Nacional del Medio Ambiente*, Madrid, 2006 [[http://www.conama8.org/modulodocumentos/documentos/MRs/MR3/MR3\\_doc\\_%20Analzdo.pdf](http://www.conama8.org/modulodocumentos/documentos/MRs/MR3/MR3_doc_%20Analzdo.pdf)].
- JIMÉNEZ APARICIO, E. (Coord.), y otros, *Comentarios a la legislación de contratación pública*, Ed. Thomson Reuters-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2016.
- LLINARES CERVERA, P., "Algunas consideraciones sobre los criterios de adjudicación en la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, a la luz del Derecho comunitario", *Contratación Administrativa Práctica*, nº 82/2009.
- LÓPEZ RAMÓN, F. (Dir.), y otros, *Observatorio de Políticas Ambientales-1978-2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016*, Ed. Fundación Ecología y Desarrollo-Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente-Ed. Thomson-Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2006 a 2015, y Ed. Fundación Ecología y Desarrollo-CIEDA-CIEMAT, Madrid, 2016.



- LÓPEZ TOLEDO, P., "Contratación pública y medio ambiente", *Contratación Administrativa Práctica*, nº 33/2004.
- MARTÍNEZ MERINO, J. L., *Instrumentos económicos para la protección del medio ambiente. Papel y análisis de los Permisos de Emisión Negociables*, Ed. Dykinson, Madrid, 2008.
- MARTÍNEZ PALLARÉS, P. L., "El recurrente debate sobre los criterios de adjudicación de los contratos públicos. En especial la inclusión de criterios medioambientales. (Comentario sobre la Sentencia del TSJCE de 17 de septiembre de 2002, Asunto C-513/99, Concordia Bus Finland OyAB, y Helsingin Kaupunki)", en GIMENO FELIÚ, J. M<sup>a</sup>. (Coord.), y otros, *Contratación de las Administraciones Públicas: Análisis práctico de la nueva normativa sobre contratación pública*, Ed. Atelier, Barcelona, 2004.
- MESTRE DELGADO, J. F., "Contratos públicos y políticas de protección social y medioambiental", *Revista de Estudios de la Administración Local*, nº 291/2003 (Número Homenaje al Prof. Dr. Sebastián Martín-Retortillo Baquer).
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, *Herramientas para una aproximación inicial a la Ley de Contratos del Sector Público* [<http://www.meh.es/Documentacion/Publico/PortalVarios/Patrimonio/Instrumentos.pdf>].
- MORENO GIL, O., *Contratos del Sector Público*, Ed. Thomson Reuters-Civitas, Cizur Menor (Navarra), 2010.
- MORENO MOLINA, J. A., "El nuevo Derecho de la Contratación Pública: de las prerrogativas de la Administración a la garantía de los principios generales", en VARIOS AUTORES, *La Administración Pública entre dos siglos. Homenaje al Prof. Mariano Baena del Alcazar*, Ed. Instituto Nacional de Administración Pública (Ministerio de Política Territorial y Administración Pública), Madrid, 2010, pp. 1519-1533.
- *Contratos Públicos: Derecho Comunitario y Derecho Español*, Ed. McGraw Hill, Madrid, 1996.
- MORENO MOLINA, J. A., y PLEITE GUADAMILLAS, F., *La nueva Ley de Contratos del Sector Público. Estudio sistemático*, Ed. La Ley, Las Rozas (Madrid), 2009.
- OLLER RUBERT, M., "La inclusión de cláusulas ambientales en la contratación pública", *Revista catalana de Derecho Ambiental*, nº 1/2010, pp. 1-34
- ORDÓÑEZ SOLÍS, D., "Las nuevas Directivas sobre contratación pública en la Unión Europea: renovación formativa y experiencia judicial", *Revista Española de Derecho Europeo*, nº 18/2006.
- PALOMAR OLMEDA, A., y GARCÉS SANAGUSTÍN, M. (Dir.), y VÁZQUEZ GARRANZO, J. (Coord.), y otros, *Comentarios a la Ley de Contratos del Sector público*, Ed. La Ley-Wolters Kluwer, Las Rozas (Madrid), 2018.
- PAREJO ALFONSO, L., y PALOMAR OLMEDA, A. (Dir.), y otros, *El nuevo marco de la contratación pública*, Bosch Editor, Barcelona, 2012.
- PERNAS GARCÍA, J. J., *Contratación pública verde*, Ed. La Ley, Las Rozas (Madrid), 2011.

- QUINTANA LÓPEZ, T., RODRÍGUEZ ESCANCIANO, S., FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D., GONZÁLEZ IGLESIAS, M. A., y CASARES MARCOS, A., "Eficiencia del régimen concesional de obra pública: especialización de la Administración concedente, consideraciones ambientales y sociales y PPP's", *Estudios de Construcción y Transportes* (Ministerio de Fomento), nº 109/2008, pp. 67-102.
- RODRÍGUEZ LÓPEZ, P., *Guía práctica de los procedimientos de selección del contratista y de adjudicación de los contratos, concursos y licitaciones*, Ed. Thomson Reuters-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2009.
- SÁNCHEZ SÁEZ, A. J.: *Los convenios administrativos para la protección ambiental*, Ed. Instituto Andaluz de Administración Pública, Sevilla, 2004.
- "Los acuerdos voluntarios para la protección del medio ambiente", *Revista de Administración Pública*, nº 163/2004, pp. 279-310.
- SOCIEDAD PÚBLICA DE GESTIÓN AMBIENTAL-IHOBE (Gobierno Vasco), *Manual Práctico de Compra y Contratación Verde*, 2009 [[http://www.ihobe.net/Pags/AP/Ap\\_publicaciones/index.asp?Cod=22D00942-87EA-4D23-BF89-874E182F271F&hGrupo=PUB&hAno=2009&hTitulo=030](http://www.ihobe.net/Pags/AP/Ap_publicaciones/index.asp?Cod=22D00942-87EA-4D23-BF89-874E182F271F&hGrupo=PUB&hAno=2009&hTitulo=030)].
- SOSA WAGNER, F., TOLIVAR ALAS, L., QUINTANA LÓPEZ, T., FUERTES LÓPEZ, M., y SÁNCHEZ MARÍN, R., *Comentarios a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*, Ed. CEDECS, 2ª ed., Barcelona, 1996.